

Entendiendo a tutar los encombrenes
 de las personas que pudiesen resultar á los
 Indios de no observarse puntualmente
 las ordenes que estan dadas sobre los Indios
 que han de dar fe en las partes por los
 despachos y Instrumentos que se despa-
 charen. Al efecto, queriendo los Concejales
 tribunales de esta Real Audiencia Con-
 tadores Escriuán de Camara y Real de-
 y otros de qual quier genero que sean racione-
 mas á los que los quisiere conceder por las razi-
 ones. Al presente Establezcanse aduincas
 quando lo transcurrier de esta orden no de-
 encurran en m. Indignacion sino quese
 van Castigados á m. f. á no de como
 Reuocacion á m. f. de la calidad de
 Estrado de cada uno á m. f. y enueus todas la
 Reglas y ordenes dadas en este asunto tendan
 se entendido en los Concejales y para su cumplimiento
 y observancia se dan en la forma siguiente

En la parte que le toca. En el Pardo
a veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos
y veinte y seis. Al obpo. p. uernado
del Consejo = Es Copia del original
D. Baltasar de L. Pezo =

Yo do
del Concejo de m

Amor. E. M. de S.